

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), paso al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, las cuales se encuentran para reprogramar la fecha de DILIGENCIA DE SECUESTRO, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIA­COOP CHIQUINQUIRA
DEMANDADO: SANDRA YAZMIN DIAZ DIAZ

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

Por tanto se procede a reprogramar la fecha y hora llevar a cabalidad la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.072-71903 de la O.R.I.P. de Chiquinquirá, denominado “**EL JARDIN**” ubicado en la vereda Vinculo, jurisdicción del municipio de Saboya (Boy), de propiedad de la demandada SANDRA YAZMIN DIAZ DIAZ, identificada con C.C.No. 23.995.829 de Chiquinquirá, en este asunto, procede esta censora a señalar el día ***lunes cinco (05) de octubre de 2020, a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.)***, para que tenga lugar la misma.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del art. 1 del Decreto 806 de 2020 art.1 en su párrafo¹, la audiencia se llevará a cabo de manera presencial, como

¹ “En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.”

RADICADO No. 2016-0092

quiera que no es factible adelantar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de manera remota y se desconoce si los proponentes y partes cuentan con medios tecnológicos para adelantarla de manera virtual y en aras de prevalecer el acceso a la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva (Art. 2 CGP), cumpliendo el protocolo de seguridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula No. 072-71903 de la O.R.I.P. de Chiquinquirá, denominado “**EL JARDIN**” ubicado en la vereda Vinculo, jurisdicción del municipio de Saboya (Boy) de propiedad de la demandada SANDRA YAZMIN DIAZ DIAZ, identificada con C.C.No. 23.995.829 de Chiquinquirá, la cual tendrá lugar el día ***lunes cinco (05) de octubre de 2020, a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.)***

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, **advirtiéndoles** que deberán portar los elementos de protección personal, y mantener las medidas de distanciamiento, so pena de no desarrollar la diligencia, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019 de fecha
10 de julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA